

C.E. Nº 205837

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Montevideo, 12 NOV 2012

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueban EL Protocolo de 2005 relativo al Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima y el Protocolo de 2005 relativo al Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma continental, suscritos en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el 14 de octubre de 2005.

ANTECEDENTES

El 10 de marzo de 1988 se firmó en Roma el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.

Los instrumentos que se adjuntan se encuentran enmarcados en la campaña internacional de instrumentación de convenios internacionales que condenan los actos ilícitos, el terrorismo y en especial, en este caso, aquellos cometidos contra la seguridad de la navegación marítima y la de plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.

Ambos Protocolos establecen su alcance en los primeros artículos que consisten en definiciones de los términos tales como buque, transporte, daños, armas biológicas, químicas, nucleares, precursor, organización, secretario general, lugar de uso público, instalación de infraestructura, red de transporte público, material básico y material fisionable especial.

Se amplía el artículo tercero del Convenio de 1988 que definió los casos en que se considera que se ha cometido un acto ilícito.

Se sustituye el artículo quinto del Convenio disponiendo que cada Estado Parte establecerá las penas para los delitos enunciados en el artículo tercero y sus reformas. El artículo 6 dispone que cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción.

El artículo 7 añadió al texto del Convenio los instrumentos que reprimen el terrorismo aprobados internacionalmente desde 1970 a 1999.

El artículo 8 establece que el capitán de un buque de un Estado Parte puede entregar a las autoridades de cualquier Estado parte a cualquier

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

persona respecto a la cual tenga razones fundadas para creer que ha cometido uno de los delitos previstos en el artículo tercero reformado.

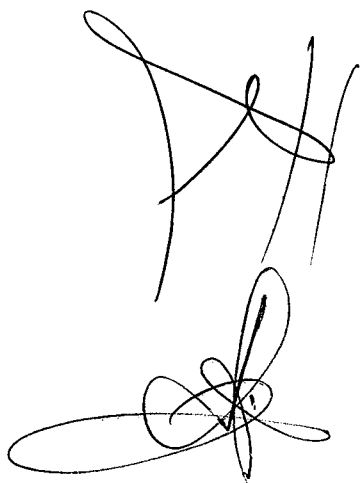
Los artículos 8 a 13 regulan los procedimientos materiales y jurídicos de la represión de los delitos enumerados en el artículo tercero reformado.

En cuanto al Protocolo de 2005 relativo al Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, su artículo 4 reformó el artículo segundo del Protocolo de 1988, agregando modalidades de comisión de los delitos.

El artículo 5 estableció que cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción respecto a los delitos previstos en el artículo segundo reformado.

Al presentar a ese Cuerpo dos instrumentos que a través de su regulación condenan los actos ilícitos y delitos internacionales, reiterando la vocación pacifista de la República, es que el Poder Ejecutivo manifiesta su interés en la aprobación parlamentaria de los Tratados que se adjuntan.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

A handwritten signature consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'J. Mujica', with a long horizontal stroke underneath.

JOSE MUJICA
Presidente de la República

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

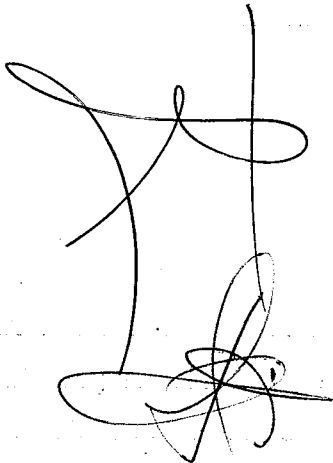
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 12 NOV 2012

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébanse el Protocolo de 2005 relativo al Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima y el Protocolo de 2005 relativo al Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, suscritos en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el 14 de octubre de 2005.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line, positioned below the text of Article 2.

